

## INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

**Referencia:** R-124-2022 Y R-131-2022

**Nº de expediente:** 202200347/2022000359

**Fecha:** 23 de junio de 2022/29 de junio de 2022

**Reclamante:** [REDACTED]

**Administración o Entidad reclamada:** Consejería de Educación

**Información solicitada:** La información de todo lo actuado en relación con la denuncia que efectuó el 13 de diciembre de 2021 contra el Colegio Maristas La Merced de Murcia

**Sentido de la resolución:** Pérdida sobrevenida del objeto

**Etiquetas:** Otra información

### I. ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** Han tenido entrada en este Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia (en adelante CTRM o Consejo), en la fecha y con el número de registro indicados en las referencias anteriores las reclamaciones indicadas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, tras la reforma operada por la Ley 7/2016, de 18 de mayo (en adelante LTPC), es competencia del Consejo, resolver las reclamaciones que se formulen por los interesados, contra las resoluciones expresas o presuntas dictadas en materia de acceso a la información pública por las entidades sometidas al control del Consejo, rigiéndose por lo establecido en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno (en adelante LTAIBG) y por lo previsto en la LTPC.

**SEGUNDO.-** La primera reclamación trae causa del derecho de acceso ejercitado, con fecha 16 de mayo de 2022, ante la Consejería de Educación, por el que la reclamante requería la siguiente información:

“ [REDACTED] (...),

ante LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN EDUCATIVA Y ORDENACIÓN ACADÉMICA COMPARECEMOS

y EXPONEMOS:

I.- Que con fecha 13 de diciembre de 2021 interpusimos DENUNCIA contra el COLEGIO MARISTAS LA MERCED, con número de registro 202100390324.

II.- Que con fecha 4 de enero de 2022 se amplió dicha denuncia, mediante escrito al que, por la capacidad de la documentación aportada, se le asignaron tres números de registro: 202200001392, 202200001424 y 202200001440.

III.- Que la Inspección de Educación promovió, para conocer de tales denuncias, el EXPEDIENTE Nº 1727/2122, emitiendo dictamen con fecha de salida 26 de enero de 2022.

IV.- Que, pese al tiempo transcurrido, no se nos ha dado copia de dicho dictamen ni tenemos noticias de lo resuelto en dicho expediente, por lo que interesamos que se nos dé traslado de todo lo actuado, así como del dictamen de la Inspección de Educación con fecha de salida 26 de enero de 2022 y de la resolución que ponga fin al procedimiento. Según dispone el art. 53.1.a) de la Ley 39/2015, “los interesados en un procedimiento administrativo, tienen los siguientes derechos: a) A conocer, en cualquier momento, el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados; el sentido del silencio administrativo que corresponda, en caso de que la Administración no dicte ni notifique resolución expresa en plazo; el órgano competente para su instrucción, en su caso, y resolución; y los actos de trámite dictados. Asimismo, también tendrán derecho a acceder y a obtener copia de los documentos contenidos en los citados procedimientos.

Por lo expuesto, A LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN EDUCATIVA Y ORDENACIÓN ACADÉMICA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, PLANIFICACIÓN EDUCATIVA Y EVALUACIÓN SOLICITO que se nos dé traslado de todo lo actuado, así como del dictamen de la Inspección de Educación con fecha de salida 26 de enero de 2022 y de la resolución que ponga fin al procedimiento.”

**TERCERO.-** La interesada entendió que la Administración no resolvió la solicitud efectuada dentro del plazo establecido legalmente, y con fecha 23/6/2022 interpuso la reclamación R-124-2022, en la que EXPONE:

I.- Que con fecha 13 de diciembre de 2021 interpusimos DENUNCIA contra el COLEGIO MARISTAS LA MERCED, con número de registro 202100390324.

II.- Que con fecha 4 de enero de 2022 se amplió dicha denuncia, mediante escrito al que, por la capacidad de la documentación aportada, se le asignaron tres números de registro: 202200001392, 202200001424 y 202200001440.

III.- Que la Inspección de Educación promovió, para conocer de tales denuncias, el EXPEDIENTE Nº 1727/2122, emitiendo dictamen con fecha de salida 26 de enero de 2022. En su dictamen, el Inspector de Educación solicitó expresamente que se nos diese traslado del mismo.

IV.- Que, según dispone el art. 53.1.a) de la Ley 39/2015, “los interesados en un procedimiento administrativo, tienen los siguientes derechos: a) A conocer, en cualquier momento, el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados; el sentido del silencio administrativo que corresponda, en caso de que la Administración no dicte ni notifique resolución expresa en plazo; el órgano competente para su instrucción, en su caso, y resolución; y los actos de trámite dictados. Asimismo, también tendrán derecho a acceder y a obtener copia de los documentos contenidos en los citados procedimientos.”

V.- Que con fecha 16 de mayo de 2022 (telemáticamente) y con fecha 20 de mayo de 2022 (vía registro general de la Consejería de Educación) se presentaron sendos escritos ante

ambas Direcciones Generales (la denuncia comprendía hechos que afectaban a la competencia de las dos) solicitando la entrega de dicho dictamen sin que, pese al tiempo transcurrido, se nos haya facilitado por ninguna de ellas.

VI.- Que, conforme dispone el art. 21. 1 y 6 de la Ley 39/2015, la Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación y que el personal al servicio de las Administraciones Públicas que tenga a su cargo el despacho de los asuntos, así como los titulares de los órganos administrativos competentes para instruir y resolver son directamente responsables, en el ámbito de sus competencias del cumplimiento de la obligación legal de dictar resolución expresa en plazo. El incumplimiento de dicha obligación dará lugar a la exigencia de responsabilidad disciplinaria, sin perjuicio de la que hubiere lugar de acuerdo con la normativa aplicable.

Por ello, SOLICITO que se nos dé traslado de todo lo actuado, así como del dictamen de la Inspección de Educación con fecha de salida 26 de enero de 2022 y de la resolución que ponga fin al procedimiento.

### Reclamación

El/la reclamante, cuyos datos figuran en el presente formulario, interpone reclamación al amparo del artículo 24 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, ante el Consejo de la Transparencia.

Solicita que sea estimada la reclamación y sea reconocido su derecho de acceso a la información en los términos expuestos en la solicitud inicialmente presentada.”

**CUARTO.-** La interesada presentó una segunda reclamación ante este Consejo(R-131-2022), en fecha 29/6/2022, frente a un escrito de la DG de Centros, que le denegó su petición, alegando que ellos habían remitido la documentación a la Subdirección General de Evaluación Educativa y Ordenación Académica.

**QUINTO.-** La Consejería de Educación procedió a dar respuesta al trámite de alegaciones concedido por este Consejo, y adjuntó la Orden de la Consejera de Educación, de fecha 22 de julio de 2022, que estima el acceso a la información solicitada en los siguientes términos:

**“DISPONGO**

**Primero.** – Conceder el acceso a la información pública formulada por la persona solicitante, al amparo de los artículos 105.b) y 23.1 de la Constitución, artículo 13.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno; y artículo 23 de la Ley 12/2014, de 6 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, fundamentado en el informe número 2325, que acompaña a la comunicación interior número 213516/2022, emitido por la Inspección de Educación de la Secretaría General, el 19 de julio de 2022, y que a continuación se reproduce en el Dispongo Segundo; así como en el informe del Servicio de Centros, de 7 de julio de 2022, que acompaña a la comunicación interior número 213921/2022, de fecha 19 de julio, emitida por la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras, que se transcribe, igualmente, en el Dispongo Tercero; y, por último, por el informe, también, del Servicio de Centros, de 20 de julio de 2022, que acompaña a la comunicación interior número 215718/2022, de fecha 21 de julio, emitida por Subdirección General de Centros y que se reproduce en el Dispongo Cuarto”.

**VISTOS, la Ley 12/2014 de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (LTPC), en particular sus artículos 23, 28 y 38 y el Capítulo III del Título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG), la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en los sucesivo LPACAP), y demás disposiciones de general aplicación al supuesto objeto de reclamación.**

## II. FUNDAMENTOS JURIDICOS

**PRIMERO.- Finalización de estos procedimientos por pérdida sobrevinida de su objeto.** Ambos procedimientos se iniciaron a instancia de la interesada, es decir la reclamante, en virtud de lo dispuesto en el artículo 28 de la LTPC, artículo 24 de la LTAIBG y demás normas concordantes frente al silencio administrativo y frente al oficio recibido por la misma.

Señala el artículo 84.2 de la LPACAP, cuando se refiere a las causas de finalización de los procedimientos que “también producirá la terminación del procedimiento la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevinidas. La resolución que se dicte deberá ser motivada en todo caso”.

Precepto que se ve completado por lo dispuesto en el artículo 21.1 de la LPACAP al señalar que en los casos de “**desaparición sobrevinida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concorra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables**”.

Pues bien, en el presente caso, a la vista de la Orden de la Consejera de Educación, de fecha 22 de julio de 2022 que estima el acceso a la información solicitada, ambas reclamaciones han perdido su objeto.

En consecuencia, procede resolver la terminación de ambos procedimientos y el correspondiente archivo, toda vez que se ha dictado resolución expresa y ambas reclamaciones han perdido su objeto.

**SEGUNDO.-** El artículo 57 de la LPACAP establece:

*“El órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano quien deba tramitar y resolver el procedimiento.”*

**TERCERO.- Competencia para resolver esta reclamación.** De conformidad con el régimen de delegaciones aprobado por este CTRM en sus acuerdos adoptados en las sesiones de 27 de marzo de 2018 (publicado en el BORM de 10/05/2018) y 22 de mayo de 2019 (publicado en el BORM de

12/06/2019) el órgano competente para resolver esta reclamación es la Presidenta Suplente del CTRM, por delegación del Consejo.

En este último acuerdo se afirma que “la motivación de esta delegación es dotar de mayor agilidad la actuación del Consejo, facultando al Presidente para dictar determinadas resoluciones o actos de trámite y finalizadores del procedimiento, y siempre que no suponga ni sea procedente resolver entrando en el fondo del asunto objeto de la reclamación.

Al tiempo que afirma que: “Para poder dar al acuerdo de delegación del Pleno del Consejo en el Presidente el alcance que lo motiva, en su aplicación, se deben de resolver por delegación todos aquellos procedimientos que se tramitan ante este Consejo cuya terminación venga determinada por lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común, ya sea por desistimiento del interesado o por carencia sobrevenida del objeto del procedimiento.”

### III. RESOLUCIÓN

Que, conforme a las consideraciones y fundamentos jurídicos anteriores, **RESUELVE:**

**Primero.** Acumular las reclamaciones R-124-2022 y R-131-2022, al apreciarse identidad sustancial de ambas reclamaciones.

**Segundo. Declarar la terminación de ambos procedimientos, R-124-2022 y R-131-2022, por pérdida sobrevenida del objeto** de ambas reclamaciones planteadas por [REDACTED] frente a la Consejería de Educación, a la vista de la de la Orden de la Consejera de Educación, de fecha 22 de julio de 2022 que estima el acceso a la información solicitada, procediéndose a su archivo.

**Tercero.** Notificar a las partes que contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Murcia que por turno corresponda, de conformidad con lo previsto en los artículos 8.3 y 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

**Cuarto.** Una vez notificada esta resolución se publicará en la página web del Consejo, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

**Lo que se informa y se propone en Derecho,**

**El Asesor Jurídico del CTRM**

**José López Martínez**

**Conforme con el contenido de la propuesta, se resuelve en los términos propuestos.**

**La Presidenta Suplente del CTRM**

**Juana Pérez Martínez**

**(Documento firmado digitalmente)**

05/07/2023 13:00:39

05/07/2023 08:46:07 PEREZ.MARTINEZ, JUANA

LOPEZ.MARTINEZ, JOSE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación